

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 3 de marzo de 2023, contestó la demanda oportunamente formulando excepciones de mérito. (Anotación 024 – 018) Con auto del 12 de abril de 2023 se acepta la reforma de la demanda. (Anotación 021) y el demandado guardó silencio al traslado de la misma. Lebrija, julio 11 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FERNANDO ANTONIO MACIAS.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 8 de junio de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

El demandado FERNANDO ANTONIO MACIAS se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 3 de marzo de 2023 previo trámite del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y a través de apoderado judicial contestó la demanda formulando excepción de cobro de lo no debido.

Revisado el poder otorgado por el demandado, se advierte que si se realizó a través de mensaje de datos.

Y como quiera que la demanda fue reformada con auto del 12 de abril del año en curso, en la cual se aclaró el cobro de los intereses de plazo, y no existiendo más inconformidad por el demandado se dispone continuar con la ejecución.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FERNANDO ANTONIO MACIAS.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$4.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado FERNANDO ANTONIO MACIAS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87417147274b5aac2cd726d92dc2b9413d1c60cadc2bddde039425bea3457e8a**

Documento generado en 11/07/2023 04:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**